República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 853, que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 109 sobre mensuras catastrales por cuenta del Estado.— G. O. Nº 6233, del 4 de Abril de 1945

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 853.

Art. 1.— Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 109, del 3 de Noviembre de 1942, para que diga del siguiente modo:

"Art. 1.— En lo adelante, el Estado no celebrará con un

sólo Agrimensor Público ningún contrato para mensurar por su cuenta terrenos que excedan de una extensión de dos mil hectáreas (31,804 tareas nacionales), salvo los casos en que el precio de la mensura no exceda de un peso con sesenta centavos hectárea (diez centavos tarea). En todos los casos en que el precio de la mensura no exceda del tipo indicado, dicha mensura podrá realizarse por contrato celebrado de grado a grado."

Art. 2.— La presente ley modifica toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes

de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 854, que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Leoncio S. Ros.—G. O. Nº 6238, del 13 de Abril de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 854.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el licenciado Jesús María Troncoso S., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el señor Leoncio S. Ros;

RESUELVE:

UNICO.— Aprobár, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano y el señor Leoncio S. Ros, por virtud del cual el primero vende al segundo una casa marcada con el número 10 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, que copiado a la letra dice así:

"Entre EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el licenciado JESUS MARIA TRONCOSO S., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 830, Serie 1, renovada con sello de Rentas Internas Nº 19, domiciliado y residente en la casa Nº 19 de la calle "Lea de Castro" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poderes expedidos y suscritos por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 13 de Octubre de 1944 y 9 de Enero de 1945; y el señor LEONCIO S. ROS, americano, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 220, Serie 41, debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 4041, domiciliado y residente en la casa